

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2018

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Versión electrónica de la sentencia de veintisiete de julio de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente acción de inconstitucionalidad.	Sin registro

Documental recibida mediante oficio sin número del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a las quince horas con cuarenta y dos minutos del día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup>, Segundo<sup>3</sup>, Tercero<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho

### <sup>1</sup>Acuerdo General Plenario 14/2020

**CONSIDERANDO TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSIDERANDO CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

**<sup>2</sup>PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**<sup>3</sup>PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**<sup>4</sup>PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**<sup>5</sup>PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Vista la versión electrónica de la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, en la que se declaró parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad, y se declara la invalidez del Decreto No. LXV/EXLEY/0733/2018 II P.O., por el cual se expide la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de marzo de dos mil dieciocho y, **por extensión**, la de los Decretos Nos. LXVI/RFLEY/0271/2019 I P.E., y LXVI/RFLEY/0333/2019 II P.O., únicamente en lo referente a las modificaciones a la citada ley, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, respectivamente, el veintiséis de enero y quince de mayo de dos mil diecinueve; con fundamento en el artículo 44<sup>6</sup>, en relación con el 59<sup>7</sup> y 73<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes y por vía electrónica** a través del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la **Fiscalía General de la República**, e infórmese de ello al Juzgado Octavo de Distrito en el

---

<sup>6</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>7</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>8</sup>**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Estado de Chihuahua para los efectos legales a que haya lugar, en relación con el requerimiento de información formulado a este Alto Tribunal, en oficio 1500 digitalizado, recibido el veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>10</sup> de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

**Notifíquese.** Por oficio a las partes y **vía electrónica** al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua y a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior y ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2) y que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la sentencia a la Fiscalía General de la República y tan sólo con la versión digitalizada de este proveído al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero<sup>11</sup>, y 5<sup>12</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo

---

<sup>9</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>10</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>11</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se lleven a cabo las diligencias de notificación a las referidas autoridades, de lo ya indicado**, y de que en términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo primero<sup>13</sup>, del Acuerdo General **12/2014**, los acuses de envío que se generen por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces de los oficios de notificación **1485/2021** a la Fiscalía General de la República y **1486/2021** al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV<sup>14</sup>, del citado Acuerdo General **12/2014**, dichas notificaciones se tendrán por realizadas una vez

---

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>12</sup>**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>13</sup>**Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

<sup>14</sup>**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada *“Información y requerimientos recibidos de la SCJN”*, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado *“Ver requerimiento o Ver desahogo”*. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado *“acuse de recibo”*. Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado *“recepción conforme”*, lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado *“recepción con observaciones”*, lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se generen los acuses de envío respectivos en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **43/2018**, promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua. Conste.

SRB/JHGV. 8

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2021T03:50:55Z / 17/02/2021T21:50:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	06 8e e4 03 ce 04 d5 1a e7 84 9c 9b ca 64 15 f2 07 73 42 0f c2 0f c9 ac 75 a8 7a 2f d1 1b e1 63 ac 2d c2 d7 39 a6 d5 3e bd 41 ff bd d7 81 21 91 ee a9 d3 9a 65 54 21 8d 43 0c d0 f0 14 7d 44 31 77 9d 91 25 4b 9f c0 2d 69 fd 97 cf 54 18 bf c4 26 3b d5 bb dc c7 bd 81 35 68 0e 09 2d d8 84 19 24 ec 45 32 aa 68 c4 da 4c 9e 07 d2 5c 51 eb 1a bc 9d 45 2f 78 7f 3e 6b d6 c0 32 0c 56 18 29 d1 b7 80 21 09 bb 7c 18 4f 74 22 8c af 0d b2 10 10 a3 02 60 3b 44 ca e6 87 a5 8e 00 6e b8 a2 75 d2 33 45 53 63 7c 98 bb f7 01 b2 3b 37 52 14 23 c3 a8 18 dd fa 4b 43 5d 79 c2 84 4d 6a 76 c8 48 c3 98 5b 94 1b 78 b8 72 51 34 06 a8 a0 74 3d 4f 6e 1f 09 4e e8 d5 19 ed e2 3f cd 19 a5 0c b4 9e aa d8 0a 01 ee 77 ac 90 c4 e0 5f 72 5c a5 8a 95 e6 74 8c b1 54 43 5d b5 62 f8 b0 7b 2a 9d ae 67 e7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2021T03:50:55Z / 17/02/2021T21:50:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2021T03:50:55Z / 17/02/2021T21:50:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3616877			
	Datos estampillados	3774316BCD05F6CD2F8CEFF0C310A68BD0780900C5952D591CE860290072215B			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2021T01:41:20Z / 17/02/2021T19:41:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	14 14 e6 cd cb 77 ad 21 84 65 47 3b 92 73 0c cb 01 36 00 41 1d dd f5 2d 2e 9b 53 f7 09 74 21 05 f5 8d 35 0c 54 bc 1d 36 b0 d8 fa 14 fe 2e c5 74 89 aa 49 75 51 27 d5 ab b4 48 5c a1 da 79 73 99 e7 d4 52 c9 64 38 82 a9 bd da 2c 2b 62 68 e6 3a db f0 1a f1 1e 9b 3e 4f 8c 5f b0 30 3f 61 a4 76 cc e4 c1 68 35 bd fc 91 33 29 c0 a5 c9 e9 60 51 0b 95 fb d4 01 67 7a 3a 0c c3 91 36 21 89 29 f0 51 aa 7d ef 51 33 f0 d2 ec b2 3d 45 66 9b 87 ff d7 68 f1 8b c4 3c 15 9d 3f ad 3b e5 50 cc 72 5b d1 5c f5 5e 59 93 d9 dd 90 04 01 63 ee de a4 02 d0 03 6f 01 4c 20 36 59 1c 6d b5 53 95 73 ac 10 77 28 75 bc db 37 61 2c 56 e8 77 1b 42 22 96 78 9b 6b c0 63 b9 07 3d b1 7a 76 b5 f5 d7 40 64 ae 28 c6 4a 1e d4 fe a4 f8 81 25 14 42 6b 7b 46 de 88 56 2d 64 46 59 4d 0d 55 f9 bc b0 26 3e 54 62			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2021T01:41:20Z / 17/02/2021T19:41:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2021T01:41:20Z / 17/02/2021T19:41:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3616640			
	Datos estampillados	67BDB1AB8463C54428F9A2CEEAE9EE54EA7223588F7FE17588517126F25FC943			